



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

BOLETIN OFICIAL  
 Impresiones juradas  
 en expresión  
 de los señores Dipu-  
 tados por los ob-  
 jetos

do domini.  
 pago de de  
 Villabraz  
 El Alcalde,  
 4 local

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios rindieron los cuencos del Boletín que correspondían al distrito, disponiendo que en día en adelante se aliste de adelante, dando permanencia hasta el fin del número siguiente.  
 Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en los ordenamientos para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se vende en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
 Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Sacata del día 1.º de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 1.º

En virtud de lo preceptuado en el art. 120 de la ley de 20 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que me concede el 61 de la misma, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial á fin de que se reúna en sesión extraordinaria el día 10 del corriente mes, á las once de la mañana, en su casa-palacio, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación de su presupuesto adicional.
- 2.º Mensaje para la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, todo lo que con la misma Escuela se relacione, y conocimiento de la resolución á la consulta que se elevó á la Superioridad sobre pago de sueldo á los Profesores; y
- 3.º Acortar la inscripción ó inscripciones epigráficas del monumento que se erija en esta ciudad por cuenta de la provincia á Guzmán el Bueno, y cuanto pueda relacionarse con dicha obra y su pronta terminación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo con lo dispuesto en el art. 62 de la expresada ley; rogando á los señores Diputados su puntual asistencia.  
 León 1.º de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cejo Varela**

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1897

Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. de Miguel Aláiz, García, Almuzara, Martín Granizo, Morán, Bustamante, García Alfonso, Bello, Díez Canseco, Garrido, Luengo, Saavedra, Hidalgo y Argüello, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública respecto á nombramientos de Directora y Profesores para la Escuela Normal de Maestras que ha de instalarse en esta capital, habiéndose acordado en votación ordinaria que informe con urgencia la Comisión de Fomento.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la misma Comisión relativo á incorporación al Estado del Museo Arqueológico provincial.

El Sr. García excusó la asistencia del Sr. Arriola á la sesión por hallarse enfermo, siendo admitida la excusa en votación ordinaria.

Orden del día

Se aprobó en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Fomento por el cual se propone que el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Pola de Gordón pidiendo subvención para construir escuelas municipales, siga los trámites legales hasta su aprobación.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración en el que la mayoría propone que se modifique el acuerdo adoptado por la Comisión provincial relativo á la constitución de la Junta municipal de Almazara y del voto particular suscrito por los Sres. Almuzara é Hidalgo proponiendo la ratificación del mencionado acuerdo.

Puesto á discusión el voto particular, pidió la palabra el Sr. Almuzara, quien en su apoyo hizo presente que la constitución de la Junta municipal del Ayuntamiento de Almazara adolece de un vicio sustancial de nulidad, puesto que no se ha cumplido con lo dispuesto en el

art. 66 de la ley; que esto por sí solo produce el defecto indicado sin necesidad de aportar datos que resulten del expediente, como la publicación del sorteo para hacer las oportunas reclamaciones y la exclusión que se ha hecho de algunos contribuyentes, fundada en el parentesco con los Concejales, no obstante haber incluido otros en el mismo caso; que la reclamación se hizo dentro del plazo determinado en el art. 67 de la ley, ó sea sin haber terminado los ocho días, y sin la exposición al público, circunstancia por la que debió estimarse, y así se hizo por la mayoría de la Comisión provincial.

Combatió el voto particular el señor Aláiz bajo el punto de vista de que está cumplido el precepto del art. 66 de la ley en cuanto hace referencia á la designación de Secciones; que el recurso que motivó el acuerdo está interpuesto fuera de plazo, y nada hay en el expediente que justifique la nulidad pretendida por infracción legal.

Rectificaron los Sres. Almuzara y Aláiz, y no habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba el voto particular, y recibida votación nominal fué desechado por ocho votos contra siete, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

García Alfonso, Luengo, Aláiz, Martín Granizo, Garrido, Bello, Díez Canseco, Bustamante. Total, 8.

Señores que dijeron SI

Hidalgo, Argüello, Manríque, García, Almuzara, Saavedra, señor Presidente. Total, 7.

Sr. Presidente: Desechado el voto particular ábrese discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, quedó aprobado en votación ordinaria.

Deja la Presidencia el Sr. Cañón y la ocupa el Sr. García.

En votación ordinaria se aprobó el dictamen de la Comisión de plantilla en el que propone que la comunicación del Sr. Monteserín renunciando el cargo de Oficial de esta Diputación pase á la Contaduría para los efectos del pago y cese del interesado.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión provincial presentado á la plantilla general de los empleados de la Diputación, y del voto particular del Vocal de dicha Comisión Sr. Argüello proponiendo se proceda á la reorganización de los servicios conforme á las plantillas legales, amortizando las vacantes actualmente existentes y las que en lo sucesivo ocurran hasta ajustarse al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que se forme expediente justificativo de la necesidad de la conservación de los actuales empleados que excedan de aquéllos que son por ahora necesarios mientras la simplificación y reorganización de servicios se realiza.

Se leyó la enmienda del Sr. Morán proponiendo:

1.º Que D. José Miranda, que presta servicio en Secretaría, continúa disfrutando el mismo sueldo que en la actualidad cobra por sueldo y gratificación.

2.º Que todas las plazas cuyo sueldo su fija en 1.000 pesetas se reduzcan á 900.

3.º Que como todos los auxiliares, sobre el destinado al Hospicio de León el sueldo de 1.375 pesetas que tiene asignadas hace ya muchos años, y que puesto que se fija en la plantilla esta categoría á don Pedro Rodríguez Tinco, sea éste el auxiliar destinado al Hospicio; y

4.º Que respecto al Secretario y Contador de fondos provinciales, se tengan en cuenta para fijar sus sueldos los acuerdos que en este asunto ha tomado la Diputación, y que no deben ser modificados. Fué leída también la enmienda del señor Hidalgo proponiendo: «Que las vacantes de Oficial que aparecen en el personal de Secretaría y Contaduría, sean amortizadas desde esta fecha como lunecarías para el servicio regular de dichas dependencias é incompatibles con los preceptos del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.»

Abierta discusión sobre el voto particular del Sr. Argüello, hizo este señor uso de la palabra diciendo que es llegado el momento de ajustar la plantilla á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, puesto que existen vacantes naturales y

no debe desperdiciarse la ocasión; que no es partidario de las cesantías y debe aprovecharse la oportunidad para llegar á la plantilla legal sin perjuicio de nadie. Su voto particular tiende á este fin y ruega á los Sres. Diputados lo acepten.

El Sr. Morán preguntó si la amortización de las plazas á que hace referencia el Sr. Argüello es para todas las vacantes, con inclusión de las del Hospicio; á lo cual replicó el Sr. Argüello que no se refiere al ramo de Beneficencia.

El Sr. Almazara contestó para li-Argüello hacienda prelo las car-Comisión de plantilla, obligados á men, procuraba ajustarse. creto citado, y para confido Congr- pone que se cumplió. Síntesis prevenidos en el art. 3.º y sea justificar la necesidad y utilidad del aumento del personal y que se apruebe el expediente por el Ministerio de la Gobernación; que ostende son muchos los servicios á que hay que hacer frente, y se necesita, por lo tanto, personal para que esos servicios no queden desatendidos; que así lo ha entendido la mayoría de la Comisión de plantilla, y para convencerse de esa necesidad ha procurado adquirir datos de otras provincias de menor número de habitantes, y en todas ellas excede el personal al de esta Diputación.

Sr. Presidente: Pasadas las horas de sesión se levanta está, señalando para la orden del día de la mañana la discusión pendiente y demás dictámenes.

León 20 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Leopoldo García.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Propietarios Ovejar

Esta Delegación ha acordado en el día de hoy, y en uso de las facultades que le competen, nombrar Comisionado subalterno de cuentas, con las obligaciones y derechos determinados por la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, del partido de Murias de Paradas, á D. Fermín Arizosa y García.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades correspondientes y demás efectos.

León 28 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año económico de 1898 á 99, se hace indispensable que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteraciones en la riqueza imponible presenten en la Secretaría municipal, en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones documentadas en las que se haga constar el motivo de la transmisión. Advertiendo que solo serán admitidas aquellas en que se

acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por tal concepto; pasando dicho término sin verificarlo no serán á tenidas las que después se presenten.

Su Cristóbal de la Polantera 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

##### Alcaldía constitucional de Paradaseca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la sea demanda el apéndice al amillaramiento de servir de base á la contribución territorial de rústica y urbana del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo en todo el mes de Febrero próximo las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se admitirán relaciones en las que no se acredite el pago de derechos á la Hacienda.

Paradaseca 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Díez.

##### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, á contar desde hoy, las correspondientes relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza; advirtiendo que no se admitirán relaciones en las que no se acompañen los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Santa Marina del Rey 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel C. Alvarez.

##### Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sañcho

Los días 13 y 14 del próximo mes de Febrero tendrá lugar la recaudación de las contribuciones de este Municipio correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico y atrasos, desde la nueva de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Villamartín de D. Sañcho 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Obeja.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico y de implantación de 1896 á 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villamartín de D. Sañcho 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Obeja.

##### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

La recaudación por todos conceptos del tercer trimestre del corrien-

te ejercicio tendrá lugar los días 6 y 7 de Febrero próximo en esta consistorial.

Pajares de los Oteros 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eneas Santos.

##### Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría las relaciones en que se haga constar la alteración sufrida en cada una de las riquezas con que figuran por los expresados conceptos; á las cuales se acompañarán los títulos justificativos de la transmisión.

Cabreros del Río 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Emilio Montiel.

##### Alcaldía constitucional de Villahornate

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones, con los documentos que lo justifiquen, en la Secretaría del mismo, en el término de ocho días; transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Villahornate 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Arsenio Huerga.

##### Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación y apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría las relaciones en que se haga constar la alteración sufrida en cada una de las riquezas con que figuran por los expresados conceptos; á las cuales se acompañarán los títulos justificativos de la transmisión; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julián Villalobos.

##### Alcaldía constitucional de Grateles

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada y

consentida la que figura en los reportes del año corriente.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presente el documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Grateles 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

##### Alcaldía constitucional de Bercianos del Paramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse á su tiempo en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes con los datos en que consiste el derecho de propiedad y el pago á la Hacienda de los que debe percibir.

Bercianos del Paramo á 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pablo García.

##### Alcaldía constitucional de Brazuelo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento para la derrama de la contribución del ejercicio próximo de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en esta Secretaría, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en su riqueza; pues transcurrido que sea dicho plazo se dará por aceptada y consentida la que figura en los repartimientos actuales.

Brazuelo 24 de Enero de 1898.—Tomás Morán.

Por término de quince días se hallan expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 97 y el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1898 á 99, á fin de que durante dicho plazo puedan examinar dichos documentos los que así lo deseen, y presentar contra los mismos las reclamaciones consiguientes.

Brazuelo 24 de Enero de 1898.—Tomás Morán.

##### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que habrá de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible presenten las oportunas declaraciones en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; justificando en la transmisión el pago de los derechos al Estado, pues en otro caso, y transcurrido dicho plazo, se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en los actuales repartimientos.

Molinaseca 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Agustín Pérez.

*Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría las relaciones en que se haga constar la alteración sufrida en cada una de las riquezas con que figuran por los expresados conceptos.

Galleguillos de Campos á 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicente Pomar.

*Alcaldía constitucional de Valverde Enrique*

Los días 6 y 7 del próximo Febrero tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio, y la de consumos y arbitrios, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Valverde Enrique 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Santos.

D. José Santos Lozano, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valverde Enrique.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Corporación, á propuesta de la Junta pericial, de consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas, sucesiones y las que nazcan de reunión ó división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de ejecución temporal de las fincas, ó por cambio de los objetos á que están destinadas, y las exceptuadas por consecuencia, que han de hacerse en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, por baja en una de ellas y alta en otra, para la formación del apéndice antes de 1.º de Marzo del corriente año, en que debo exponerse al público, he acordado llamar la atención, no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, si que también de los demás habitantes que hubiesen adquirido fincas, á fin de que los que aun no han presentado el parte escrito del alta ó baja, lo verifiquen dentro del presente mes; en la inteligencia que transcurrido éste no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del próximo ejercicio.

Al escrito, que se extenderá en papel del sello de oficio por venta, ó en papel común, reintegrado con un timbre de 10 céntimos de peseta, ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio, registrado en el de la propiedad, ó declaración de no haber título por verificarse la transmisión sin incurrir en documento alguno, con nota, en ambos casos, de haber satisfecho los derechos de transmisión ó de estar exento de tal impuesto el acto á que aquél se refiere.

Y con el fin de que llego á noticia de todos los contribuyentes y habitantes se fija el presente.

Valverde Enrique 21 de Enero de 1898.—José Santos.

*Alcaldía constitucional de El Burgo*

Para formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la

contribución territorial del próximo año de 1898 á 99, es de necesidad que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, las relaciones de las alteraciones que han sufrido en su riqueza durante el último año, y de no verificarse se entienda que aceptan la que tienen en el año actual.

El Burgo 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Sandoval.

*Alcaldía constitucional de Noceda*

Confecionadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898 á 97, correspondientes á este Municipio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes del mismo puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido el plazo señalado no habrá lugar.

Noceda 22 de Enero de 1898.—El alcalde, Felipe Molinero.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, así como de urbana, del próximo año económico de 1898-99, se hace indispensable que todos los contribuyentes por dichos conceptos que posean ó administran fincas en este Municipio presenten relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza durante el actual ejercicio, en término de quince días, desde la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia, ó en otro caso se tendrá por consentida y aceptada la que figure en el corriente año; advirtiéndose que ninguna alteración será admitida si no se acredita haber pago los derechos de transmisión respectivos.

Val de San Lorenzo 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Nistal.

*Alcaldía constitucional de Borrones*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de altas ó bajas; pasados que sean los referidos días no serán admitidas, así como tampoco las que no se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Borrones 17 de Enero de 1898.—Bartolomé Prada.

*Alcaldía constitucional de Villazala*

El Ayuntamiento y Junta pericial de este Municipio, en sesión extraordinaria del día quince del actual, por unanimidad acordaron: Que ta-

biendo en cuenta se carece en el archivo de este Ayuntamiento de un amillaramiento fehaciente para la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de territorial de años venideros, se hace preciso para la formación del amillaramiento de que se trata que todos los contribuyentes que posean ó administran fincas rústicas en este Ayuntamiento presenten en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todas sus fincas, con expresión de su cabida, y destinadas por los cuatro puntos cardinales, para el objeto que se indica; pues transcurrido dicho plazo se exigirán éstas por los trámites de la ley, sufriendo además los perjuicios á que haya lugar.

Villazala á 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Blas Ferrero.

*Alcaldía constitucional de Gondaliza del Pino*

Con objeto de proceder á la formación de un nuevo apéndice ó amillaramiento, el cual ha de servir de base para que los contribuyentes figuren con la riqueza exacta que cada uno posea ó administre, por la Corporación y Junta pericial se ha acordado que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos de este pueblo y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas que posean, cabida y dos haderos por lo menos.

Los que no presenten dichas relaciones en el plazo fijado, que para los del pueblo empezará á correr desde la fecha de este anuncio, por ya estar en la localidad por medio de edictos, la Junta procederá de oficio á formar las relaciones y cabida de las fincas, y asimismo las de los que las presenten, si se creyera ocultación, sin perjuicio de poner en falsedad de ocultación en conocimiento del tribunal correspondiente, así como toda falta de veracidad que se note.

Gondaliza del Pino á 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Genaro García Pérez.

*Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeorna*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que al presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, y de no verificarse se tendrá por conformes con la que figuran en los repartimientos del año actual; advirtiéndose que no se admitirán relaciones que no las acompañen los documentos que acrediten la propiedad y el pago de derechos á la Hacienda.

Palacios de la Valdeorna á 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Pérez.

*Alcaldía constitucional de Villabraz*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico de 1898 á 99, es indispensable que los contribuyentes que posean ó administran fincas presenten en esta Secretaría, en término de quince días, las altas ó bajas de su riqueza. No se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de derechos á la Hacienda.

Villabraz 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

*Alcaldía constitucional de Villaturiel*

En los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Febrero, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria del tercer trimestre del ejercicio corriente, por los conceptos de territorial, urbana, subsidio y consumos, en el sitio acostumbrado.

En iguales días, horas y local se recaudarán también las contribuciones atrasadas, por el Agente ejecutivo.

Villaturiel 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Isidro Blanco.

*Alcaldía constitucional de Valderras*

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de formación de los apéndices, base de la confección de los repartimientos de la contribución rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1898-99, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, sus administradores, apoderados, etc., presenten relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el sello-timbre de 10 céntimos de peseta.

Se previene que para llevar á cabo los traslados de propiedad han de justificarse haber satisfecho el pago de derechos al Estado, de conformidad con lo establecido en la ley del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Valderras 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Páramo.—Por su mandato: Perfecto Muñanos, Secretario interino.

D. Tomás Minguéz Ranz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requiriré á su tenor, se cita, llama y emplaza á Vicente Suárez García, hijo de Tomás y de Isidora, natural de Villaquilambre, en la provincia de León, de 42 años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión; y es de las señas siguientes: estatura un metro y 68 centímetros, ojos castaños, pelo rubicundo, color bueno, sin cicatrices; visto como artesano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado á la autoridad; apercibiéndole que

de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición del Tribunal.

Dado en Bilbao á 21 de Enero de 1898.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Jacobo Szuldez.

JUZGADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á la penada Francisca Alonso Fernández, vecina de Gordaliza del Pino, por consecuencia de causa criminal sobre hurto de dinero, se anuncia á la venta en pública subasta la finca oportunamente embargada á dicha penada, que con su valuación se describe del siguiente modo:

Una casa, en el casco de Gordaliza, á la calle de la Fuente, sin número, compuesta de planta baja, desván, cuadra, pajar y corral, que linda por la derecha entrando, con casa de Isidro Alvarez Sánchez; por la izquierda, otra de José Alonso; por la espalda, callejón, y de frente, con dicha calle; valuada en 1.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Gordaliza el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana; con las advertencias de que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la valuación de la finca; que para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, y que se anuncia la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la expresada casa.

Dado en Sahagún á 27 de Enero de 1898.—Indalecio Fernández.—D. S. O., Licenciado Matías García.

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Marcos Delgado (s) Pico, vecino de Benavides de Orbiga, en causa criminal que se le siguió por lesiones á José Castriello Fuertes, se anuncia á pública subasta la finca siguiente, que al efecto le fué embargada:

Término de Benavides

Una casa, en el casco de Benavides de Orbiga, calle del Cristo, número 17, compuesta de habitaciones de alto y bajo, cubierta de teja, con su corral, que linda por la fachada á P., con dicha calle, por la derecha entrando, á sea el M., con otra de Gregoriano Delgado Gorgojo; por la izquierda, con huerto de herederos de D. Manuel Blasco, y por la espalda, á O., con presa; valuada en 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10

por 100 de la tasación dada á la finca; y por último se hace constar que no existen títulos de propiedad de la expresada finca, siendo de cargo del comprador la adquisición de los mismos.

Dado en Astorga á 27 de Enero de 1898.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Enrique Rodríguez Vacia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que los fueron impuestas á Lino Campillo y Félix Pastrana, vecinos de Valderas y Valdemora, respectivamente, en causa que se les siguió por hurto de corderos á D. Ignacio Blanco, vecino de Fuentes de Carbajal, se acordó con esta fecha sacar á pública y primera subasta los bienes embargados á dichos penados; cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, y son los siguientes:

Una casa, en el casco de la villa de Valdemora, á la calle de la Paloma; linda á la derecha entrando, con la calle de la Paloma; izquierda, con casa de Claudio Alonso y huerto de Juan García; de frente, casa de Isidora Martínez, y entrando, con rincónada de la calle de la Paloma; tasada en 513 pesetas.

Otra casa, en el casco de la villa de Valderas, á la calle Alcázar; linda á la derecha entrando, con casa de Isabel Campillo; á la izquierda, con otra de María Berrogo, y espalda, otra de Nicolás Farto; tasada en 625 pesetas.

Un majuelo, en término de Valderas y pago de la seuda del monte Roales; hace 1 hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas; linda O., con otro de Carlos Campillo; M., con otro de un vecino de Roales; P., con otro de Valentin Arteaga, y N., con la seuda; tasado en 800 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresadas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad de las fincas, y que para tomar parte en la subasta han de consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valencia de D. Juan á 28 de Enero de 1898.—Enrique Rodríguez Vacia.—El Escribano, Silvano Paramio.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellag, Juez de instrucción de este partido, ó providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Hilario, Paulino y Agustín Riuño Reyero, por el delito de corta fraudulenta de madera, se cita y llama por medio de la presente cédula, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á D. Tomás Mzaro, Alcalde-Capataz de Cultivos que fué del distrito forestal de León, de cuyo cargo hizo dimisión on 1.º de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declara-

ción en el referido sumario acerca de un depósito de maderas que hizo en el lugar de Vegacerceja, término municipal de Burón, según así lo ha ordenado la Audiencia provincial de León á virtud de dictamen del Sr. Fiscal.

Dado en Riuño á 28 de Enero de 1898.—El Secretario, José Reyero.

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 17 al 18 del corriente fueron sustraídas de la casa de Antonio Aguado Nieto, vecino de Montanarta, dos caballerías mayores de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan:

Una mula, pelo rojo, rozada un poco al cuello, edad derrada, de seis cuartos de alzada, poco más ó menos; y la otra pelo negro, mobina, edad cerrada, de cinco cuartos y media próximamente de alzada; por lo cual me hallo instruyendo el correspondiente sumario, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero; por lo que encargo á las autoridades civiles y militares, y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se hallen.

Dado en Zamora á 28 de Enero de 1898.—Florencio A. Lariote.—Vicente de Medina.

D. Gregorio Prieto Campanero, Secretario interior del Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre faltas de que se hará mención, se dictó con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Rabanal del Camino, á 18 de Enero de 1898; el señor D. Indalecio Otero Martínez, Juez municipal suplente de este distrito, por enfermedad del propietario: habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil sobre faltas, seguido en este Juzgado contra D. Domingo Prieto Huerga, Cura Regente del pueblo de Foncebación, en virtud de demanda del Cura Párroco de dicho pueblo D. Pedro Silván Mostaza, por daños causados en una finca de la propiedad de dicho pueblo;

Fallo que debo condenar y condeno al D. Domingo Prieto Huerga, Cura Regente del pueblo de Foncebación, á que indemnice al denunciante D. Pedro Silván Mostaza la cantidad de 12 pesetas por los trabajos y servicios empleados, declarando las costas de oficio por no haber sido intencional el hecho.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada al denunciado y Fiscal municipal, y por la no comparecencia é ignorado paradero del denunciante, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncia, mandada y firmada dicho Sr. Juez, de que certifico.—Indalecio Otero.—Gregorio Prieto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por no haber comparecido el denunciante D. Pedro Silván é ignorar su actual paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Rabanal del Camino, á 19 de Enero de 1898 —Gregorio Prieto.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Indalecio Otero.

D. Simón de Soto Rodríguez, Juez municipal del distrito de Armonía. Hagó saber: Que para el día ocho del próximo mes de Febrero, y hora de las dos de la tarde, se venden en subasta pública, y en la audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, radicantes en término de Oteruelo:

Tasación Pesetas

- 1.º Un barciller, á Tordespuco; linda O., otro de Pablo Calvo; M., de herederos de Miguel Alvarez; P., de Juan Arias, y N., de Casimiro Arias; en... 30
- 2.º Una tierra, al sitio de la Valdemayo; linda O., otra de herederos de Manuel Casado; M., de Antonino Calvo; P., de Tomás Fernández, y N., de Rafael Montero; en... 18
- 3.º Otra tierra, al Jaco, zentena; linda O., camino; M., otra de José Ramos; P., de Casimiro Arias, y N., de Juan Antonio Calvo; en... 18
- 4.º Otra tierra, al sitio de Valdelejubia, contena; linda O., otra de José Ramos; M., de Felipe Santos; P., de Antonio Arias, y N., camino; en... 19
- 5.º Un barciller, al sitio de las Manjotas; linda O., rayo de Villacodr; M., otro de Marcelino Díez; P., raya de Quintana, y N., tierra de Juan Alvarez; en... 40
- 6.º Un barrial, al sitio de la finca; linda O., camino; M., otro de José Ramos; P., barciller de herederos de Carlos Arias, y N., barrial de Lorenzo Alvarez; en... 20
- 7.º Una tierra, al sitio de Valdeajón, contena; linda O., otra de Ezequiel Arias; M., de Pablo González, y P. y N., de Carlos Díez; en... 6
- 8.º Un barrial, á los Casales; linda O., otro de Gregorio Arias; M., de Gaspar Calvo; P., camino, y N., de herederos de Manuel Alvarez de Blas; en... 100
- 9.º Un barciller, á Castellares; linda O., otro de herederos de Agustín Gutiérrez; M., camino; P., de Rafael Montero, y N., tierra de Antonio Alvarez; en... 100

Total..... 344

Dichos bienes se venden como de la propiedad de D. Pedro Arias y su esposa Gertrudis Ramos, vecinos de Oteruelo, para hacer pago á D. Andrés Pérez, que lo es de Trabajo del Camino, de pesetas, gastos y costas, á que fueron condenados en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del apoderado de dicho Sr. Pérez, en unión de su convecino D. Marcelino Díez.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sea que los licitadores hayna consignado previamente y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas, por lo que el rematante tendrá que suplirlas á su costa y por los medios que la ley le señala; debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Armonía á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Simón de Soto.—Por su mandado, José Crespo.